



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/C.12/1999/SR.17
14 de diciembre de 1999

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

20º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 17ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 6 de mayo de 1999, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. BONOAN-DANDAN

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES:

- a) INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS
ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO (continuación)

Segundo informe periódico de Túnez

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

EXAMEN DE LOS INFORMES:

- a) INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO (tema 8 del programa) (continuación)

Segundo informe periódico de Túnez, documento básico (HRI/CORE/1/Add.46) [(E/1990/6/Add.14), lista de cuestiones (E/C.12/Q/TUN/1), respuestas por escrito de Túnez (documento distribuido sin signature); análisis por países (E/C.12/CA/TUN/1)]

1. Por invitación de la Presidenta, la delegación de Túnez toma asiento como participante a la mesa del Comité.
2. La PRESIDENTA da la palabra a la delegación de Túnez.
3. El Sr. MORJANE (Túnez) presenta las líneas generales de la política aplicada por el Gobierno de Túnez para garantizar los derechos enunciados en el Pacto. El Gobierno procura asegurar el desarrollo económico y el progreso social manteniendo el respeto de los derechos fundamentales de los tunecinos y favoreciendo el pleno desarrollo de éstos.
4. Para alcanzar este objetivo el Gobierno ha aplicado una política general eficaz que ha permitido, entre otras cosas, mejorar la esperanza de vida, que pasó de 54 años en 1961 a 71 años en 1996, y aumentar los ingresos por habitante, que prácticamente se triplicaron entre 1984 y 1997. Esta política también permitió reducir el número de viviendas rudimentarias de 23,7% en 1975 a 2,7% en 1994 y el analfabetismo de 54,9% en 1975 a 31,7% en 1994.
5. En su informe de 1998 sobre la pobreza, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo comprobó que el Gobierno de Túnez había logrado reducir de manera duradera la pobreza gracias a una serie de medidas diferentes y complementarias y a una importante inversión en los recursos humanos. Con ese fin, Túnez aumentó en 9% al año el gasto social por habitante durante el período de 1986 a 1993, sin dejar de aplicar un programa de ajuste estructural.
6. La política de desarrollo económico y social del Gobierno se inspira en una concepción global que garantiza la complementariedad entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos y sociales de los ciudadanos, de conformidad con los principios universalmente reconocidos que se definieron en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993. Esta política subordina plenamente la economía a los objetivos del desarrollo social, y no lo contrario.
7. Convencido de que solamente un proceso de desarrollo sostenible permitirá asegurar la integración de todos los ciudadanos tunecinos en la vida social, el Gobierno ha definido un enfoque global por el que se procura integrar la evolución demográfica en el desarrollo económico y social, desarrollar la protección sanitaria, sensibilizar a la población frente a los problemas de medio ambiente, mejorar la eficacia del sistema educativo abriéndolo a todos sin discriminación y favorecer la integración en el mundo de trabajo en condiciones de igualdad.
8. En 1959 se reconoció en la Constitución la obligación del Estado de garantizar a cada ciudadano tunecino el acceso al trabajo. El Estado promulgó posteriormente el Código del Trabajo y se adhirió a 56 convenios internacionales

de la OIT, en particular los siete convenios fundamentales de esta Organización. Desarrolló considerablemente los regímenes de seguridad social, de manera que hoy día permiten al 82% de la población beneficiarse de una protección social que cubre la enfermedad, la maternidad, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, la invalidez, la vejez y la muerte. Para ello, el volumen de las prestaciones sociales se triplicó con creces de 1986 a 1987.

9. La seguridad social también contribuye al mejoramiento de las condiciones de vida de la población y a la solidaridad nacional en otras esferas, como la vivienda, la ayuda a los discapacitados, la prevención de los accidentes de trabajo, el fortalecimiento de la infraestructura de salud, la protección del empleo y la ayuda a los trabajadores despedidos por motivos económicos.

10. El Gobierno se esfuerza de manera particular en mejorar la protección de la salud, que es un derecho fundamental de la persona reconocido en la Ley N° 91-63, de 29 de julio de 1991. Ha hecho un esfuerzo especial en favor del presupuesto de salud, que aumentó en promedio en 10,5% al año entre 1987 y 1997, es decir más rápido que el presupuesto general del Estado.

11. El Gobierno aplica estrategias coherentes y complementarias en los sectores de la educación, la formación profesional, la salud y la alfabetización a fin de asegurar la integración económica y social de las categorías más desfavorecidas. Emprende una acción de vanguardia en favor de la promoción de los derechos de la mujer y la eliminación de todas las formas de discriminación fundadas en el sexo, de conformidad con el Código del Estatuto Personal, el Código del Trabajo, el Código Penal y el Código de la Nacionalidad y utilizando diversos mecanismos de protección. Además de este dispositivo legislativo nacional, ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y los Convenios N° 100 (igualdad de remuneración) y N° 111 (discriminación en materia de empleo y ocupación) de la OIT.

12. Gracias a la política general desarrollada en favor de la mujer, hoy día el 47,4% de los alumnos de la enseñanza primaria, el 50,6% de los estudiantes de enseñanza secundaria y el 48,3% de los estudiantes de enseñanza superior son de sexo femenino. El 99% de las niñas de 6 años están escolarizadas, en igualdad de condiciones con los niños. En el grupo de edad de 13 a 19 años, están escolarizadas el 62% de las niñas, frente al 58,5% de los varones. Sin embargo, en 1998 aprobó el bachillerato un número de niñas (49,1%) casi equivalente al de varones (50,1%).

13. La condición de la mujer tiende a mejorar en las esferas de la salud y el empleo y las mujeres representan actualmente la cuarta parte de la población activa. El Gobierno procura garantizar la promoción de los derechos de la mujer preocupándose por consolidar de manera permanente el equilibrio y la estabilidad de la familia, y respetando los derechos fundamentales de la persona humana.

14. El Gobierno crea las infraestructuras necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de todos a un nivel de vida adecuado, en particular mediante programas nacionales que han permitido aumentar considerablemente el número de hogares conectados a los sistemas de distribución de agua potable y electricidad, inclusive en las zonas rurales. El Gobierno dedica particulares esfuerzos a mejorar la situación de la vivienda mediante un sistema de ayuda a la adquisición de viviendas financiados con préstamos del Banco del Hábitat y de las cajas de seguridad social. El Fondo de promoción de viviendas sociales y otros organismos de financiación tienen por objeto ayudar a las categorías

desfavorecidas a mejorar su hábitat. Este dispositivo ha contribuido a incrementar el patrimonio de viviendas en 3,6% cada año.

15. El Gobierno se esfuerza en garantizar el acceso a la educación en condiciones de igualdad, aplicando el principio de la gratuidad de la enseñanza y haciendo respetar el carácter obligatorio de ésta. La gratuidad constituye el fundamento de la democratización de la enseñanza y de la igualdad de oportunidades. Aplicada sin excepción en todos los ciclos de enseñanza, permite asegurar el cumplimiento de la obligación de escolarizar a los niños de 6 a 16 años, de conformidad con la Ley N° 65, relativa al sistema educativo.

16. El Gobierno de Túnez se enorgullece de lo que se ha logrado en todas las esferas, pero es consciente del camino que aún queda por recorrer para instaurar en Túnez una sociedad más justa, solidaria y tolerante.

17. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a hacer observaciones o formular preguntas sobre la lista de cuestiones (E/C.12/Q/TUN/1).

Marco general en el que se aplica el Pacto y cuestiones relativas a las disposiciones generales del Pacto

18. El Sr. PILLAY aplaude la calidad y el carácter exhaustivo del informe y de las respuestas proporcionadas por escrito. Observa que en Túnez el sistema jurídico es monista, es decir que los tratados internacionales una vez ratificados y publicados en la Gaceta Oficial tienen fuerza de ley. Todos los derechos económicos, sociales y culturales además están consagrados en la Constitución y todo tunecino puede interponer un recurso ante los tribunales. Dicho esto, ¿existe una jurisprudencia que demuestre que los derechos enunciados en el Pacto se han invocado directamente en una decisión judicial? ¿Pueden quienes estiman que se han violado sus derechos recurrir a un sistema de ayuda jurídica?

19. Con respecto a la independencia del poder judicial, el Sr. Pillay observa, citando el párrafo 65 del documento básico de Túnez (HRI/CORE/1/Add.46), que la Constitución consagra el principio de la independencia de los jueces, que "en el ejercicio de sus funciones están sometidos únicamente al imperio de la ley". Ahora bien, el informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos de 1998 contiene informaciones preocupantes, a saber que el poder ejecutivo ejerce una fuerte influencia en el poder judicial. No sólo corresponde al poder ejecutivo nombrar y trasladar a los jueces sino, sobre todo, el jefe del Estado preside el Consejo Supremo de la Magistratura. De hecho, los jueces pueden verse sometidos a presiones en el marco de los asuntos políticamente sensibles. ¿Cuál es la posición de la delegación sobre esta cuestión?

20. En cuanto al párrafo 2 del artículo 2 del Pacto (no discriminación), el Sr. Pillay cree entender que en materia social las regiones del noreste del país han avanzado más rápidamente que las del noroeste y las ciudades mucho más que las zonas rurales. Además, si bien la tasa de analfabetismo ha disminuido notablemente para la población en general, entre los analfabetos las mujeres son dos veces más numerosas que los hombres. ¿Qué medidas ha adoptado el Gobierno frente a estos importantes problemas?

21. El Sr. KOUZNETSOV dice que en el decenio de 1980 Túnez modificó su legislación, en particular la Constitución. ¿Cuáles de estas modificaciones están relacionadas directamente con los derechos económicos, sociales y

culturales? Con respecto a la no discriminación, el Sr. Kouznetsov recuerda que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estimó, en un informe de mayo de 1995 (A/50/38, párr. 222), que Túnez "podía considerarse... como un ejemplo preclaro para otros países, a causa de su interpretación progresista y programática del Islam." Concretamente ¿cuáles son las consecuencias sobre la situación de la mujer? En su declaración preliminar el jefe de la delegación sostiene que la discriminación contra la mujer no existe en Túnez. ¿Cómo se ha llegado a este resultado?

22. El Sr. HUNT dice que, entre las numerosas medidas de carácter político, administrativo o judicial que pueden adoptarse para garantizar el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales, cabe destacar el establecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos. Por ello, en 1991 las Naciones Unidas aprobaron los Principios de París relativos al estatuto de las instituciones nacionales, que rigen la financiación, las atribuciones y las facultades de esos órganos. En Túnez el Gobierno ha creado varios organismos encargados de velar por el respeto de los derechos humanos (Comité Superior de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, Mediador Administrativo de la Presidencia de la República, oficinas de relaciones con los ciudadanos, etc.). Ahora bien, la mayoría de estos órganos no cumplen sino una función consultiva y no están habilitados para examinar las quejas que reciben. Es verdad que no puede negarse su importancia, pero es forzoso reconocer que no pueden calificarse de instituciones nacionales de protección de los derechos humanos en el sentido de los Principios de París. En todo el mundo, se conviene en reconocer que si bien los tribunales cumplen un papel fundamental en la protección de los derechos humanos, corresponde una función complementaria a las instituciones nacionales a que se refieren los Principios de París. ¿Está dispuesto el Gobierno de Túnez a considerar favorablemente la posibilidad de crear instituciones nacionales para la protección de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales?

23. El Sr. THAPALIA dice que el Comité de Derechos Humanos, en sus observaciones sobre Túnez (CCPR/C/79/Add.43), "observa con preocupación que, pese a los considerables progresos hechos en la esfera de la igualdad de derechos de la mujer, subsiste una serie de disposiciones jurídicas anticuadas... se refieren a la condición de la mujer casada y a su igualdad de derechos en materia de custodia de los hijos, transmisión de la nacionalidad y consentimiento parental para el matrimonio de los hijos menores de edad." ¿Ha finalmente abrogado el Gobierno esas disposiciones anticuadas? ¿Cuáles son las nuevas leyes y prácticas que se han adoptado para garantizar la igualdad del hombre y la mujer?

24. El Sr. CEAUSU destaca que los extranjeros están autorizados a ejercer un trabajo asalariado en Túnez, con los mismos derechos que los trabajadores tunecinos. Pregunta cuántos son los trabajadores extranjeros y si pueden elegir el lugar de trabajo y su oficio. ¿Están autorizados a afiliarse a un sindicato y pueden ser elegidos a los cargos dirigentes de un sindicato? Dado que Túnez ha concluido con algunos países convenios bilaterales de seguridad social que rigen, en particular, la libre transferencia de las prestaciones en caso de regreso del trabajador a su país de origen, ¿qué se ha previsto para los ciudadanos de países con los que no existen tales convenios?

25. Con respecto a la protección de la infancia, el Sr. Ceausu pide aclaraciones sobre el nuevo artículo 210 del Código Penal, que establece: "se impondrá pena de prisión perpetua al padre que cometa un homicidio voluntario en

la persona de su hijo" ¿Y si se trata de la madre? Asimismo, no se comprende bien por qué en los casos de abandono de niños, la pena es diferente según si el niño es abandonado en un lugar poblado o no poblado. En materia de tutela de los hijos, ¿significa el artículo 67 del Código del Estatuto Personal que una mujer divorciada, aun si tiene la custodia de los hijos, no puede asumir la función de "tutor" a no ser en caso de incapacidad demostrada del padre?

26. Abordando el artículo 3 (igualdad del hombre y la mujer), el Sr. Ceausu pregunta cuáles son en caso de divorcio las reglas principales para la división de los bienes entre los cónyuges que han optado por el régimen de comunidad de bienes. En lo que respecta a la creciente presencia de mujeres en la función pública, parece que la ley admite distinciones entre los sexos, justificadas por razones inherentes al carácter de las funciones o a consideraciones de servicio ¿Cuáles son estas razones y qué se entiende por "consideraciones de servicio"?

27. El Sr. AHMED dice que en lo que atañe a los obstáculos con que se tropieza en los esfuerzos destinados a asegurar plenamente los derechos reconocidos en el Pacto, el Gobierno responde que las únicas dificultades "no pueden ser sino de carácter exógeno". Es lícito ponerlo en duda y parece efectivamente que el Gobierno también ha tropezado con obstáculos de carácter interno, en particular el desempleo, que afecta al 15,6% de la población activa, es decir 390.000 personas, la mitad de las cuales tienen menos de 25 años. Otro problema interno se refiere al costo de la mano de obra tunecina, que es igual e incluso superior al de los países competidores. El reciente aumento de este costo permite preguntarse si Túnez no es víctima de los logros obtenidos en el mejoramiento del nivel vida de la población.

28. Dicho esto, el Sr. Ahmed saluda los progresos en materia de protección social y expresa su admiración por la manera en que Túnez ha sabido conciliar los principios del islam y las exigencias del mundo moderno, sobre todo en lo que se refiere a la situación de la mujer. ¿Puede la delegación explicar los logros realizados en esta esfera, que representa un reto importante en muchas sociedades musulmanas? Por último, el Sr. Ahmed pregunta por qué Túnez no ha incorporado el Pacto en su derecho interno, considerando que todos los derechos enunciados en el Pacto pueden invocarse ante los tribunales.

29. El Sr. WIMER celebra la buena imagen de que goza Túnez con respecto a la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales y aplaude los importantes esfuerzos hechos por el Gobierno para asegurar el reconocimiento de los derechos de la mujer. Dicho esto, el Comité de Derechos Humanos, en 1994, expresó su preocupación por la discriminación de que son víctimas en derecho los no musulmanes en relación con la posibilidad de ser elegidos para cargos públicos ¿Qué medidas ha adoptado el Gobierno para luchar contra la discriminación fundada en la religión y qué logros ha obtenido?

30. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO deplora que subsistan en la legislación disposiciones discriminatorias contra la mujer, en particular en el derecho de familia. ¿Qué derechos tiene la mujer en materia de sucesión? ¿Tiene la mujer fácilmente acceso al crédito o debe obtener previamente el acuerdo del marido?

31. El Sr. CHERIF (Túnez), con referencia a la integración de las disposiciones de los instrumentos internacionales en el derecho interno de Túnez, dice que el artículo 32 de la Constitución confiere valor de ley a los instrumentos debidamente ratificados. En la jerarquía de las normas, éstos no priman sobre la Constitución y sí sobre la legislación interna. Sus disposiciones pueden

invocarse ante los tribunales, que normalmente deben aplicarlas, de conformidad con el artículo 32 de la Constitución. Sin embargo, la jurisprudencia no es rica en esta esfera y pocas decisiones judiciales remiten a esos instrumentos, porque los abogados y las partes prefieren, por su formación, remitirse más bien al derecho interno tunecino. Por ello en Túnez se hacen particulares esfuerzos en la esfera de la enseñanza de los derechos humanos, especialmente en relación con los jueces. En el Instituto Superior de la Magistratura se enseñan materias que tratan de los instrumentos internacionales, a los abogados y demás auxiliares de la justicia. Túnez cuenta con que este esfuerzo contribuirá a enriquecer en el futuro la jurisprudencia basada en las reglas del derecho internacional. En efecto, desde hace unos años existen decisiones judiciales que se remiten a las convenciones relativas a los derechos de la mujer, a la Convención sobre los Derechos del Niño o al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, el legislador es perfectamente consciente de esta realidad y no vacila en modificar los códigos y las leyes en vigor a fin de integrar las normas de derecho internacional en el derecho interno.

32. En cuanto a la independencia de la justicia, es este un principio que la Constitución de Túnez reconoce en los artículos 64, 65 y 66. El Consejo Superior de la Magistratura, se encarga en principio de administrar la carrera de los magistrados: contratación, nombramiento y disciplina. Por consiguiente, no existe una relación directa entre esa función y las decisiones que pronuncian los tribunales. El hecho de que el Consejo Superior de la Magistratura esté integrado únicamente por magistrados lo preserva de influencias exteriores y políticas, en particular. En cuanto a la función del Presidente de la República, preside el Consejo Superior de la Magistratura en su calidad de jefe de un Estado republicano en el que el poder judicial es uno de los poderes constitucionales, y en principio no hay injerencia alguna de los otros poderes en la labor cotidiana de los magistrados. En opinión del Sr. Cherif, el hecho de que el Jefe del Estado presida el Consejo Superior de la Magistratura constituye una garantía adicional en la medida en que su presencia influye positivamente en los otros poderes para evitar toda injerencia.

33. Con respecto al sistema de asistencia jurídica, Túnez cuenta con una legislación que fija los procedimientos para la prestación de esta asistencia -mediante una comisión especial establecida ante cada tribunal de primera instancia- a los litigantes necesitados. Cada vez más se alienta a recurrir a esta asistencia para determinados casos: peticiones de pensión alimenticia o asuntos relativos a los hijos, por ejemplo. Este sistema funciona bien y contribuye a asegurar en mayor medida la gratuidad de la justicia y hacer que esta sea accesible a todos los interesados.

34. En lo que atañe a las aclaraciones que ha solicitado el Sr. Ceausu sobre el artículo 210 del Código Penal, cabe señalar que debido a un error de traducción en la versión francesa de ese texto el término árabe que significa "ascendiente" se ha traducido erróneamente por "padre", lo que da la impresión de que existe discriminación entre el padre y la madre en caso de infanticidio. Ahora bien, el artículo 211 de este mismo Código, que impone a la madre culpable de infanticidio en la persona de su recién nacido una pena de diez años de prisión, demuestra que la ley sanciona "al ascendiente" en sentido amplio (padre, madre, abuelo, abuela, sin discriminación) y no solamente al "padre", como dice el texto francés. Por lo tanto, no hay discriminación a este respecto entre el hombre y la mujer.

35. En lo que se refiere a la guarda de los hijos, ésta se confiaba prioritariamente a la madre. En la actualidad sólo se tiene en cuenta el interés superior del niño, principio consagrado en la Convención internacional sobre los derechos del niño, es decir que la guarda siempre se atribuye en función del interés del niño. A este respecto, en derecho tunecino se aplica el deber de cooperación entre los cónyuges, por lo que la guarda se otorga conjuntamente al padre y a la madre. En caso de disolución del matrimonio, si la justicia otorga la guarda a la madre, ésta mantiene automáticamente las prerrogativas sobre los bienes del niño, la educación y los viajes. En caso de incumplimiento por el padre, la madre puede intentar una acción judicial para obtener todas las prerrogativas: las de la guarda y las de la tutela.

36. Con respecto a la autorización del marido en los actos relativos a los hijos, prevalece el deber de cooperación entre los cónyuges, que implica la concertación entre los padres para los asuntos referentes a los hijos. Frente a la administración, cualquiera de los dos progenitores puede realizar los actos y tomar las medidas en nombre de los hijos menores de edad.

37. En materia de derecho de sucesión, es verdad que en Túnez todavía se aplica el principio del derecho musulmán, que otorga a la persona de sexo masculino una parte dos veces mayor que a la persona de sexo femenino. Sin embargo, el legislador tunecino, en el marco de una interpretación ilustrada del texto sagrado, ha aportado cierta flexibilidad a este principio general. Así pues, el principio del "rad" significa que si alguien fallece dejando sólo una hija -que en principio sólo puede heredar la mitad de la sucesión, ya que la otra mitad corresponde a los padres del difunto- ésta podrá recibir toda la sucesión, una mitad en su calidad de heredera de derecho y otra en concepto del "rad". Por consiguiente, en este caso no existe discriminación entre hijo e hija únicos.

38. En lo que respecta a la división de los bienes entre los cónyuges en caso de divorcio, se ha instituido recientemente en Túnez un régimen de comunidad de bienes, que es facultativo. El régimen más corriente es el de la separación de bienes. Cuando se ha contraído matrimonio bajo este régimen, los artículos del Código del Estatuto Personal que regulan la división de los bienes entre los cónyuges son los artículos 26 y 27. El artículo 26 enuncia que en caso de desacuerdo entre los cónyuges en relación con la propiedad de los bienes y en ausencia de pruebas, la mujer conserva los bienes que pertenecen habitualmente a las mujeres y el hombre los que pertenecen habitualmente a los hombres. Cuando los cónyuges han contraído matrimonio bajo el régimen de la comunidad de bienes, cada uno conserva la mitad de los bienes o del valor de los bienes existentes en la comunidad. Pese a ser facultativa, la comunidad de bienes es un régimen que el Estado incita a los cónyuges a elegir a causa de su fuerte influencia sobre la estabilidad de la familia y del interés que representa para los hijos.

39. El Sr. AYED (Túnez), refiriéndose a la interpretación ilustrada del islam en Túnez, en particular en relación con el problema de la poligamia, dice que esta cuestión proviene del Corán. Ello significa que la poligamia se inscribe en el marco general de lo que se llama en el islam la "ijtihad", es decir el esfuerzo personal que se hace para leer el texto religioso. En efecto, en el mundo islámico no hay una autoridad única para hacer una sola lectura del texto coránico. Así, se deja a los musulmanes la libertad de interpretar el texto en función de las situaciones. Una sura del texto coránico dice, a este respecto, que el hombre puede tomar dos, tres o cuatro esposas a condición de ser justo con cada una de ellas, pero si teme no poder serlo, debe tomar una sola esposa.

Otro versículo de la misma sura dice además lo siguiente: nunca podréis ser justos con vuestras esposas. Este "nunca" se interpreta en la lectura tunecina casi como una exhortación divina a no tomar sino una sola esposa. Esta lectura se inscribe perfectamente en los límites del texto del Corán, conforme a la letra y al espíritu de dicho texto y a la dignidad de la mujer. A ello se añade que ya antes de la aprobación del Código del Estatuto Personal, la mujer tunecina deseaba mantener su integridad y le costaba admitir que su marido tomara otra mujer. Por lo tanto, la sociedad tunecina estaba madura para esta interpretación. También había en el derecho musulmán antiguo una disposición llamada la disposición kairuana que autorizaba a la mujer, en el momento de la escritura del contrato, a introducir una cláusula que prevenía que sí el marido decidía tomar otra mujer, ella podía abandonarlo e irse. Dicho contexto religioso y cultural permitió que se instaurara una lectura ilustrada favorable a la condición de la mujer, sin tropiezos y con la aprobación de los hombres de religión. Por otra parte, este texto fue votado por la Asamblea; fue el primer texto de Túnez independiente. Portaba en su seno todas las promesas de la independencia y emancipación de los tunecinos.

40. El Sr. TRABELSI (Túnez), con respecto a la aplicación del derecho al trabajo y el derecho a la seguridad social de los trabajadores extranjeros en Túnez, dice que el Código del Trabajo consagra la libertad de acceso al mercado de trabajo a esa categoría de trabajadores. Los trabajadores extranjeros pueden ser contratados por todo empleador extranjero o tunecino en Túnez en virtud de un contrato de trabajo y sin restricción alguna. En relación con las formalidades administrativas, la regla general es que se deposite el contrato y se solicite una autorización al Ministerio de Empleo y Formación Profesional. No obstante, el Código de Incitación a la Inversión prevé derogaciones, pues permite a las empresas exportadoras contratar hasta cuatro trabajadores extranjeros, sin tener que cumplir previamente esas formalidades. Tampoco existen restricciones para los trabajadores extranjeros en lo que se refiere a cambiar de contrato de trabajo. La regla establecida en el Código del Trabajo es que el trabajador extranjero puede concluir un nuevo contrato tras justificar que el contrato precedente fue rescindido amigablemente o por vía judicial. Además, este principio se está integrando en todos los convenios colectivos, porque algunos empleadores piden que no pueda contratarse a un trabajador que aún no esté libre de sus compromisos con el empleador anterior.

41. En materia de clasificación, remuneración y condiciones de trabajo, los trabajadores extranjeros tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones que los trabajadores tunecinos. Este principio se enuncia en el artículo 263 del Código del Trabajo. En cuanto a la seguridad social, están sujetos a la misma legislación -es decir el principio de la territorialidad de las leyes. En materia de accidentes de trabajo, las cotizaciones están a cargo del empleador y no del trabajador y los trabajadores extranjeros están sujetos a la legislación tunecina. Túnez ha concluido convenios bilaterales en materia de seguridad social con 10 países y se están negociando otros convenios similares para regular la situación de los tunecinos en el extranjero y de los extranjeros en Túnez. Con respecto al derecho de los extranjeros a ser elegidos para cargos directivos en los sindicatos, el Código del Trabajo prevé que los extranjeros pueden ser designados o elegidos para un puesto de administración o dirección de un sindicato con el acuerdo del Secretario de Estado para los Asuntos Sociales.

42. Según la Sra. BEN ROMDHANE (Túnez), la experiencia de Túnez es ejemplar porque demuestra que el islam no es contrario a los derechos de la mujer. El islam es una religión progresista que no prohíbe otorgar derechos a la mujer,

sino todo lo contrario. La Sra. Ben Romdhane recuerda que la poligamia se abolió en su país en 1956 y que la igualdad entre las mujeres y los hombres se ha inscrito en el Código del Estatuto Personal, cuyo texto se modificó en 1993. En esa ocasión se sustituyó la disposición del artículo 23, que preveía que la mujer debía obediencia al marido, por el deber de respeto mutuo entre los cónyuges y cooperación en la gestión del hogar y los asuntos referentes a los hijos. La ley de 1998 de reforma de la Constitución tunecina ha introducido el principio de no discriminación por motivos de sexo, en particular en el artículo 8, relativo a la organización de los partidos políticos, y en el artículo 21, relativo a las condiciones para ser candidato a diputado. Así pues, no existe discriminación alguna contra la mujer, ni en relación con los derechos civiles y políticos ni en lo que atañe a los derechos económicos y sociales.

43. Con respecto a la educación, la Sra. Ben Romdhane dice que, gracias a los dispositivos instituidos, la tasa de escolarización de las niñas ha aumentado más rápidamente que la de los varones, lo que ha permitido acabar con las diferencias que existían en la enseñanza primaria y secundaria. Hasta tal punto que en el grupo de edad de 13 a 19 años, la tasa de escolarización femenina es ahora superior a la masculina. Desde hace dos años, la tasa de aprobación del bachillerato es prácticamente idéntica para las mujeres y los varones. En 1999, los liceos piloto, que forman a las élites futuras, incluso han admitido una cantidad netamente superior de niñas. Las cifras demuestran que no sólo no existe discriminación entre las niñas y los niños, sino también que las niñas obtienen mejores resultados que los niños en los estudios.

44. Desde 1956, la edad para contraer matrimonio es de 17 años para la mujer y 20 años para el hombre. En virtud de las reformas legislativas de 1993, las menores de edad (la mayoría de edad legal se alcanza a los 20 años) casadas adquieren la mayoría de edad civil. Sin embargo, las estadísticas revelan una realidad diferente. En efecto, las jóvenes se casan en promedio a los 27 años y los jóvenes a los 29. En el mundo rural, los jóvenes contraen matrimonio en promedio a la edad de 24 años. La libertad de circulación de la mujer jamás ha sido cuestionada. Incluso antes de la nueva formulación del artículo 23 del Código del Estatuto Personal la mujer no necesitaba la autorización del marido para poder viajar.

45. La Sra. Ben Romdhane estima que tampoco existe discriminación en contra la mujer en materia de empleo. Desde la adopción de las reformas legislativas en 1993, el Código del Trabajo, al igual que el Estatuto General de la Función Pública, prohíbe toda discriminación fundada en el sexo. Las jóvenes se benefician del mismo modo que los jóvenes de los programas de promoción del empleo creados por el Estado. Las raras distinciones que se admiten para el acceso a determinados empleos se refieren a los trabajos prohibidos por convenciones internacionales.

46. Tampoco existe discriminación contra la mujer para el acceso al crédito. Es verdad que las mujeres encuentran más problemas que los hombres para acceder al crédito porque no reúnen todas las condiciones requeridas. No obstante, las mujeres son las principales beneficiarias de una serie de dispositivos creados para favorecer el acceso al microcrédito, particularmente en el marco de programas de desarrollo rural integrado.

47. El Sr. WIMER solicita explicaciones acerca del bajo porcentaje de mujeres en la Cámara de Diputados y la insuficiente representación femenina en la vida política.

48. La Sra. BEN ROMDHANE (Túnez) reconoce que apenas un poco más del 7% de los diputados elegidos en 1994 eran mujeres, lo que corresponde a la norma de los países mediterráneos, pero hace recordar que las mujeres no constituían sino el 3% en las elecciones de 1989. Afirma que existe una fuerte voluntad política de aumentar la participación de la mujer, voluntad que se manifiesta sobre todo en el partido político mayoritario, en cuyo Comité Central el número de mujeres representadas se ha multiplicado por dos. Además, una mujer acaba de ser nombrada Ministra de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Sin embargo, para obtener progresos en esta esfera las mujeres deben movilizarse ellas mismas. Se están creando nuevas organizaciones no gubernamentales femeninas que ayudan y sensibilizan a las mujeres. Según la Sra. Ben Romdhane, ya existen las condiciones para que aumente netamente la proporción de diputadas en las elecciones legislativas que tendrán lugar en 1999.

49. El Sr. EL AYEB (Túnez) dice que la tasa de desempleo de 13% registrada en 1994 se explica por el programa de reformas estructurales emprendido en 1986, por una coyuntura económica a menudo desfavorable y por una producción agrícola caprichosa. En opinión de los expertos del Banco Mundial, esa cifra se ha sobreevaluado debido a la metodología utilizada. Es cierto que existen tensiones en el mercado de trabajo a raíz del crecimiento demográfico. Sin embargo, el ritmo de creación de empleos se ha acelerado desde hace unos años. Se han creado numerosos instrumentos para promover el empleo: el Código de Incentivos a la Inversión, el Fondo de Promoción y Descentralización Industrial, el Fondo de Promoción de los Oficios y la Artesanía, el Fondo de Solidaridad Nacional, el Banco Tunecino de Solidaridad, etc. También se han realizado importantes esfuerzos para reducir las cargas sociales de los empleadores. Por último, se han creado mecanismos para facilitar la recalificación y reinserción de los trabajadores amenazados por la reestructuración económica.

50. En relación con las disparidades regionales, el Sr. El Ayeb dice que tienden a reducirse. En efecto, se observa que el gasto de las familias aumenta más rápidamente en las regiones del interior que en las del litoral. Además, el índice de pobreza, en 1995 fue más bajo en las zonas rurales que en las urbanas, mientras que en 1980 sucedía lo contrario. Se han creado múltiples programas para favorecer el desarrollo de las regiones del interior, gracias, en particular, al Fondo de Solidaridad Nacional. Asimismo, se han establecido oficinas de desarrollo. El objetivo principal del Noveno Plan (1997-2001) es reforzar la parte de las regiones del oeste en las inversiones públicas destinadas a la infraestructura básica y a los medios de equipo colectivos.

Artículos 6 a 8 del Pacto

51. El Sr. TEXIER, con referencia al artículo 6 del Pacto, solicita información sobre la distribución del desempleo. ¿Son los desempleados más bien jóvenes o personas de más edad? ¿Existe el desempleo de larga duración y se adoptan medidas específicas para combatirlo? ¿Es cierto que las personas con estudios superiores se ven particularmente afectadas por el desempleo? ¿Existe el riesgo de calificación excesiva? En cuanto a la edad mínima de admisión al empleo, el Sr. Texier pregunta si en el sector agrícola es efectivamente de 15 años y en qué medida ello es compatible con la obligación de escolarización hasta los 16 años. Pregunta asimismo la delegación cómo se

aplican las recomendaciones de la Comisión de Expertos de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso.

52. Con respecto a la aplicación del artículo 7 del Pacto, el Sr. Texier pregunta si el salario mínimo permite a los trabajadores asegurar a su familia una vida digna y cuál es su poder adquisitivo en función del precio medio de los alimentos básicos. Le sorprende que en una de sus observaciones la Comisión de Expertos de la OIT señale que la carga mínima que transporta un trabajador tunecino es de 100 kilos, cuando en el Convenio N° 127 se establece en 55 kilos.

53. En relación con el artículo 8 del Pacto, el Sr. Texier desea saber por qué existe una sola central sindical de trabajadores cuando nada de lo dispuesto en la Constitución o la legislación prohíbe el pluralismo sindical. ¿En cuáles casos una huelga se declara ilegal? ¿Qué limitaciones se imponen al derecho de huelga? Citando un informe de la Liga Tunecina de Derechos Humanos, el Sr. Texier pregunta a la delegación qué efectividad tienen los derechos sindicales, es decir si existe una diferencia entre la legislación y la realidad. ¿Qué sucede en caso de despido de un sindicalista? ¿De qué recursos se dispone? ¿Existe una jurisprudencia en la materia? Por último, el Sr. Texier solicita aclaraciones sobre una observación de la Comisión de Expertos de la OIT según la cual la legalidad de la huelga depende de la aprobación de la central sindical. ¿Es ello compatible con la libertad total del derecho de huelga?

54. La delegación de Túnez se retira.

Se levanta la sesión a las 13 horas.